



RESPUESTA CONSOLIDADA A OBSERVACIONES – PROCESO P-MC-MALG-020-2026

En atención a las observaciones presentadas dentro del proceso de selección de la referencia por los señores **ALIAN JOSE ROSALES POLO**, en calidad de representante legal, y **ALFREDO ENRIQUE SUAREZ RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal de la Cooperativa de Transportadores del Magdalena, así como por **EDUARDO REYES VARGAS y CRISTIAN CUENTAS MANOTAS**, la entidad procede a dar respuesta de manera integral, en los siguientes términos:

1. Sobre la exigencia de certificaciones adicionales para conductores

No se acoge la observación.

Si bien la licencia de conducción vigente acredita la habilitación legal para conducir, la entidad considera que la exigencia de certificaciones adicionales de capacitación no resulta redundante, sino que constituye un requisito razonable y proporcional orientado a garantizar condiciones óptimas de seguridad, idoneidad y calidad en la prestación del servicio, especialmente considerando que el objeto contractual involucra el transporte de estudiantes.

En consecuencia, este requisito se mantiene incólume.

2. Sobre la cantidad de vehículos a acreditar

Se acoge la observación, acreditar mínimo cinco (5) vehículos, de los cuales se deberá acreditar la disponibilidad según la normatividad especial aplicable al transporte de pasajeros.

3. Sobre la estructuración del presupuesto (valor por pasajes)

No se acoge la observación.

El valor estimado del contrato fue determinado mediante el análisis de cotizaciones reales del mercado, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

La utilización de valores por pasajero constituye una unidad de comparación económica válida dentro de contratos de monto agotable y no desnaturaliza el servicio de transporte especial, ni implica contratación por demanda abierta.

Así mismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la obligación de la entidad no es garantizar la utilidad del contratista, sino estructurar el proceso con base en precios de mercado razonables.

4. Sobre la presunta vulneración del equilibrio económico

No se acoge la observación.

El equilibrio económico del contrato es una garantía propia de la fase de ejecución contractual y no un mecanismo para imponer metodologías específicas de estructuración en etapa precontractual.

El contratista asume el riesgo empresarial propio de su actividad, siendo libre de presentar oferta o abstenerse de participar.

CONTÁCTENOS

Dirección: Carrera 9 # 8 - 44 - Parque Central, Algarrobo-Magdalena-Colombia
Correo electrónico: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co – Móvil: 3136289786



Alcaldía Municipal de Algarrobo Magdalena



@alcaldiaalgarrobo1999



@alcaldiadeAlgarrobo47030



@Alcaldia47030

Aceptar lo contrario implicaría trasladar a la Administración la obligación de garantizar rentabilidad privada, en contravía de los principios de economía y selección objetiva.

5. Sobre la presunta omisión de impuestos y gravámenes

No se acoge la observación.

En el proceso se establece expresamente que el valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, incluyendo la carga tributaria aplicable.

Así mismo, en el estudio previo se contempló una carga tributaria aproximada del 17,5 %, incluyendo tributos nacionales y territoriales, cumpliendo con el deber de planeación previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, no existe omisión ni afectación de la ecuación contractual.

6. Sobre la exigencia de propiedad del 20% de la flota

No se acoge la observación.

La entidad, en ejercicio de su autonomía para estructurar procesos contractuales, puede establecer requisitos orientados a garantizar la capacidad operativa del contratista, siempre que resulten razonables y proporcionales al objeto del contrato.

La exigencia cuestionada busca asegurar un nivel mínimo de disponibilidad y control sobre la operación del servicio, sin impedir la participación de proponentes, ni desconocer las formas de vinculación permitidas en el sector transporte.

En consecuencia, no se evidencia vulneración a los principios de libre concurrencia o igualdad.

7. Sobre la inclusión de pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual

Se acoge la observación.

La entidad considera procedente la inclusión de pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, teniendo en cuenta los riesgos asociados a la prestación del servicio de transporte de pasajeros.

En consecuencia, **se incluirá dicha exigencia mediante adenda**, definiendo los amparos, valores asegurados y condiciones conforme a la normativa vigente, con el fin de garantizar la adecuada cobertura de riesgos y la protección de la entidad, del contratista y de terceros.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **SE ACOGEN PARCIALMENTE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALIAN JOSE ROSALES POLO, ALFREDO ENRIQUE SUAREZ RODRIGUEZ Y EDUARDO REYES VARGAS, ÚNICAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA INCLUSIÓN DE PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.**

CONTÁCTENOS

Dirección: Carrera 9 # 8 - 44 - Parque Central, Algarrobo-Magdalena-Colombia
Correo electrónico: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co – **Móvil:** 3136289786

 Alcaldía Municipal de Algarrobo Magdalena  @alcaldiaalgarrobo1999  @alcaldiadeAlgarrobo47030  @Alcaldia47030

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ALGARROBO
NIT: 819003219-0



En todo lo demás, **NO SE ACOGEN LAS OBSERVACIONES**, manteniéndose incólumes las condiciones establecidas en el proceso de selección.

La entidad reitera su compromiso con los principios de planeación, transparencia, economía y selección objetiva.

ORIGINAL FIRMADO
ALEXANDRA ISABEL ARCINIEGAS VIDES
Alcalde Municipal (E).

CONTÁCTENOS

Dirección: Carrera 9 # 8 - 44 - Parque Central, Algarrobo-Magdalena-Colombia
Correo electrónico: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co – **Móvil:** 3136289786



Alcaldía Municipal de Algarrobo Magdalena



@alcaldiaalgarrobo1999



@alcaldiadeAlgarrobo47030



@Alcaldia47030